Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**	

San José del Guaviare, (31) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.257

RADICADO No 95001-40-89-002-2028-00183-00

DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ

PROCESO: EJECUTIVO

El Despacho procede a reprogramar la Audiencia inicial, el día 30 de Junio del año 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No263
Ejecutivo
2019-00232

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No269
Pertenencia
2020-0035

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**	

San José del Guaviare, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.256

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00077-00

DEMANDANTE: ROSA CECILIA GONZALEZ TORRES

PROCESO: PERTENENCIA

El Despacho procede a programar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento y señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 21 de Junio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No270
Ejecutivo
2020-00115

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No266
Ejecutivo
2020-0154

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No261
Ejecutivo
2020-0196

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario
2021-005
Auto de sustanciación No 273

De conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y a petición de la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSE ARIALDO LOPEZ GARZON**, y por el centro de servicios se publica el edicto emplazatorio en el diario oficial de personas emplazadas

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No262
Ejecutivo
2021-046

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No267
Ejecutivo
2021-0070

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No268
Ejecutivo
2021-00145

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No264
Ejecutivo
2021-00201

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No260
Ejecutivo
2021-0207

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No259
Ejecutivo
2021-02228

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No257
Ejecutivo
2021-0268

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00276
Auto interlocutorio No277
Ejecutivo

E*fectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno(21), se lbró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de ***MIREYA VARELA MOSQUERA,*** *por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.***

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291, el 22 de febrero de 2022, cuando recibió la citación de notificación personal enviado a tragves de la oficina de correos certipostal, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho $1.300.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No265
Ejecutivo
2021-00322

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 263
RADICADO No. 2022-00038
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del AUTO de Libre Mandamiento de Pago solicitada:

"Error nombre en el Radicado 2022- 00035"

Siendo el correcto en el Radicado 2022-00038

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal
YCS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 265
RADICADO No. 2022-00044
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

1. DECRETAR El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HDW255, vehículo automotor MARZA MAZDA 2, denunciado de propiedad de la demandada **DIANA LEANCY CUEVAS.**

Oficiese a la oficina de transito de esta ciudad, para lo pertinente y una vez se acredite el registro de la medida procédase inmediato por la secretaria a la expedición de la orden de inmovilización para llevar cabo el secuestro.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 264
RADICADO No. 2022-00044
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **BEATRIZ ANDREA BONILLA MENDOZA** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **DIANA LEANCY CUEVAS** la cual reúne los requisitos exigidos en los articulos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de DIANA LEANCY CUEVAS por las siguientes sumas de dinero:

1: $7.300.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 19 DE DICIEMBRE DE 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 266
RADICADO No. 2022-00045
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado **NOHORA VILLAMIL GUERRERO** sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-10279

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 267
RADICADO No. 2022-00045
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **NOHORA VILLAMIL GUERRERO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **NOHORA VILLAMIL GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 166413.6907. UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($48,958,857,88).

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el page.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 488.5074 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, ($143,718,73) correspondiente a la cuota No. 96, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2021.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 789.7682 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($232,349,57), liquidados desde el día 16 de julio del 2021, hasta día 15 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 170567.2483 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 96, el día 15 de agosto del 2021.

5. por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 96, pagadera el 15 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 525.9664 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, ($154,739,16) correspondiente a la cuota No. 97, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 787.5062 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($231,684,09), liquidados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta día 15 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 170078.72 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 97, el día 15 de septiembre del 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 97, pagadera el 15 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir

desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 525.1623 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, ($154,502,59) correspondiente a la cuota No. 98, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 785.0709 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($230,967,62), liquidados desde el día 16 de septiembre del 2021, hasta día 15 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 169552.7536 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 98, el día 15 de octubre del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 98, pagadera el 15 de octubre del 2021; liquidados 3 partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 524.3626 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, ($154,267,32) correspondiente a la cuota No. 99, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 782.6392 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($230,252,22), liquidados desde el día 16 de octubre del 2021, hasta día 15 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 169027.5913 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 99, el día 15 de noviembre del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 99, pagadera el 15 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 523.5671 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, ($154,033,28) correspondiente a la cuota No. 100, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2021.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 780.2113 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($229,537,93), liquidados desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta día 15 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 168503.2287 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 100, el día 15 de diciembre del 2021.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 100, pagadera el 15 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la

tasa del 8.*55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 522.7758 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, ($153,800,48) correspondiente a la cuota No. 101, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 777.7871 UVR; equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($228,824,73), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 167979.6616 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 101, el día 15 de enero del 2022.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 101, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

21. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 521.9889 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y IRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, ($153,568,98) correspondiente a la cuota No. 102, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2022.

22. Por concepto de interés de. plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 775.3665 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA Y

NUEVE CENTAVOS ($228,112,59), liquidados desde el día 16 de enero del 2022, hasta día 15 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 167456.8858 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 102, el día 15 de febrero del 2022.

23. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 102, pagadera el 15 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

24. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 521.2062 UVR, equivalentes al 03 de marzo del 2022 a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS, ($153,338,71) correspondiente a la cuota No. 103, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2022.

25. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.7% efectivo anual pactado, la cantidad de 772.9496 UVR, equivalente al día 03 de marzo del 2022, a la suma ,de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($227,401,54), liquidados desde el día 16 de febrero del 2022, hasta día 15 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 166934.8969 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 103, el día 15 de marzo del 2022.

26. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 103, pagadera el 15 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 269
RADICADO No. 2022-00046
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado JUAN CARLOS RESTREPO TORRES, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-19322.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 268
RADICADO No. 2022-00046
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO TORRES** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G. y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2,885.5193 UVR que a la cotización de $295.0711 para el día 8 de Marzo de 2022 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($851,433.36) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

   1.1. Por 481.0271 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L ($141,937.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.

   1.2. Por 480.9779 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($141,922.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre

de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de.7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.

1.3. Por 480.9334 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON.CINCUENTA Y CINCO. CENTAVOS M.L ($141,909.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.4. Por 480.8937 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L ($141,897.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.5. Por 480.8587 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($141,887.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.6. Por 480.8285 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($141,878.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

2. Por 78,987.7378 UVR que a la cotización de $295.0711 para el día 8 de Marzo de 2022 equivalen a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($23,306,998.68), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que

efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula celeratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1,971.9781 UVR que a la cotización de $295.0711 para el día 8 de Marzo de 2022 equivalen a la suma de .QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($581,873.76) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

   4.1. Por 333.5618 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($98,424.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

   4.2. Por 331.6020 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. ($97,846.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.

   4.3. Por 329.6425 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($97,267.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.4. Por 327.6831 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($96,689.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.5. Por 325:7239 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($96,111.71), por concepto de intereses corrientes de la' cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.6. Por 323.7648 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($95,533.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 269
RADICADO No. 2022-00048
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado PEDRO MORALES SARMIENTO, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-13282.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 270
RADICADO No. 2022-00048
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **PEDRO MORALES SARMIENTO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **PEDRO MORALES SARMIENTO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 902190203773

1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($8.124.632), por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el día 18 DE MARZO DE 2022, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.705.858), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 744.256), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 69.728), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 1.624.926), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. EDERZON GUTIERREZ GALVAN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 271
RADICADO No. 2022-00051
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Se admite la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por JUAN RAMON DAZA ESCOBAR contra ALEXANDER MURIEL RODRIGUEZ.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al señor Alexander Muriel Rodríguez de la demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 275
RADICADO No. 2022-00052
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado **IVAN RODRIGUEZ TAPIERO**, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-59497

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de la ciudad de Villavicencio- Meta, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 274
RADICADO No. 2022-00052
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO YUYA S.A.** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **IVAN RODRIGUEZ TAPIERO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **IVAN RODRIGUEZ TAPIERO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 99924529346

1. $14.330.864, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por valor $5.886.360, por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 05 de febrero de 2018 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es 30 de marzo de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 DE MARZO DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.